



EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE ECONOMÍA, RECAUDACIÓN, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS. SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Anuncio

EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIODICO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre, se notifica colectivamente la liquidación de los ingresos públicos y ayuntamientos que se citan:

AYUNTAMIENTO	PERIODO	TASAS
A Pontenova	3º-trimestre-2024	Tasa agua, basura, alcantarillas y Canon Agua Xunta de Galicia
O Páramo	4º-trimestre-2024	Tasa suministro agua y Canon Agua Xunta de Galicia
NAVIA DE SUARNA	4º-trimestre-2024	Tasa recogida de basura
O Páramo	4º-trimestre-2024	Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos
P El L	4º-trimestre-2024	Tasa por la recogida de residuos urbanos

Los Padrones podrán ser consultados por los interesados en la Diputación Provincial de Lugo/ Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria (Ronda Muralla, núm. 140- Pabellón 1- CP 27004- Lugo) y en el Ayuntamiento correspondiente, durante el plazo de QUINCE LAS DICE contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las liquidaciones objeto de notificación colectiva tienen carácter provisional según el dispuesto en el art. 101.4 de la Ley General Tributaria y, en contra de estas, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento, en el plazo DE UN MES, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de exposición. Se podrá ejercitar, no obstante, cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo eso, en virtud con lo establecido en el art. 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Lugo, 10 de enero de 2025.- El PRESIDENTE, P. D. Decreto de fecha 15-03-2024, La DIPUTADA PROVINCIAL, M^a del Carmen López Moreno.

ANUNCIO DE COBRO

Recadacion en período voluntario de deudas tributarias de vencimiento periódico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación, aprobado por Real decreto 939/2005, de 29 de julio, se comunica que el plazo de ingreso en período voluntario de Tasas y Precios Públicos, relacionados abajo, empezará a contar el día 31 de enero hasta 31 de marzo de 2025, ambos dos incluidos.

Relacion de tributos y ayuntamientos :

AYUNTAMIENTO	PERIODO	TASAS
A Pontenova	3º-trimestre-2024	Tasa agua, basura, alcantarillas y Canon Agua Xunta de Galicia
O Páramo	4º-trimestre-2024	Tasa suministro agua y Canon Agua Xunta de Galicia

NAVIA DE SUARNA	4º-trimestre-2024	Tasa recogida de basura.
O Páramo	4º-trimestre-2024	Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos
P El L	4º-trimestre-2024	Tasa por la recogida de residuos urbanos

El ingreso de las deudas se realizará en cualquier oficina de la Entidad ABANCA, "Lea Caja" - Caixabank SANA, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S. a. (BBVA/BBVA) y Banco Sabadell S.A., y Caja Rural Gallega S.C.C.L.G en días laborables, de lunes a viernes, de 08:30 a 14:00 h, en la que se presentará el documento de ingreso que se envía, por correo, a los domicilios de los contribuyentes. Las personas que no reciban o extravíen el documento de ingreso, podrán solicitar un nuevo en la oficina de la entidad bancaria y realizarán, igualmente, el pago. El ingreso podrá realizarse por cualquier canal habilitado en horario ampliado (cajeros automáticos, internet, banca electrónica).

También puede realizarse el pago en la Sede electrónica de la Diputación, Portal del Contribuyente, por delegación de su Ayuntamiento, que es el que envía el Padrón para el cobro. O mediante giro postal desde cualquier oficina de Correos (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos).

El pago de los citados tributos se podrá domiciliar, para años sucesivos, en cajas de ahorros, bancos y demás entidades financieras. Para este trámite será necesario cubrir el impreso de domiciliación que acompaña al documento cobratorio y remitirlo al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, o bien entregarlo en cualquier de las entidades citadas, cuando la domiciliación se refiera a una cuenta abierta en las mismas.

Se informa también que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas se harán efectivas por la vía de constrictimiento y serán exigibles los recargos del período ejecutivo y los intereses de mora correspondientes, tal como estipulan los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de diecisiete de diciembre, general tributaria y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lugo, 10 de enero de 2025.- El PRESIDENTE, P. D. Decreto de fecha 15-03-2024, La DIPUTADA PROVINCIAL, M^a del Carmen López Moreno.

R. 0079

CONSORCIO PROVINCIAL DE LUGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO

Anuncio

Al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario provisional del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio Contra Incendios y Salvamento, de 28 de noviembre del 2024, de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de extinción de incendios, salvamento, expedición de documentos administrativos y determinadas actividades administrativas (cuya redacción original fue aprobada en sesión plenaria del 28/09/2011), publicado en el B.O.P. de Lugo nº 281 del 05/12/2024. El que se hace público en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Lugo, 27 de enero de 2025.- El Secretario del Consorcio, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 0219

Anuncio

Al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario inicial del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio Contra Incendios y Salvamento, de 28 de noviembre del 2024, de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento, publicado en el B.O.P. de Lugo nº 281 del 05/12/2024.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza se hace público en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

El Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento (en adelante Consorcio), en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) de los artículos 15 a 27 y 150 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLFL), del artículo 24.c) de los Estatutos del Consorcio aprobados por el Decreto 19/2009, de 5 de febrero de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (modificados por el Decreto 136/2010 de 5 de agosto, y posteriormente por el Decreto 30/2018 de 8 de marzo), aprueba la "tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento" a la que hace referencia el artículo 20.4.k) del TRLFL, a cual se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el TRLFL, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como por las demás normas de aplicación.

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que deben satisfacer los sujetos pasivos, para cubrir los costes que xenera la realización de los referidos servicios públicos.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios que a seguir se indican:

- La asistencia prestada para prevención y extinción de incendios y/o alarmas de estos, salvamentos en general (tanto de personas como de animales), hundimientos de edificios y construcciones, ruinas o prevenciones de estas, accidentes de tráfico, inundaciones, fugas de gas, aperturas de puertas, valoración y/o retirada de nidos de avispa velutina, caída de árboles, y cualquier otra situación análoga que motive la necesidad de intervención por los servicios del Consorcio Provincial contra Incendios y Salvamento, bien sea por solicitud de particulares interesados/las, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación del dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Solo procederá la apertura de puertas cuando se trate de una urgencia motivada por la existencia de un riesgo para las personas o sus bienes, o en el interior haya personas ancianas, niños/las o impedidos/las físicamente, o la solicitud de los/las agentes de la autoridad.

- La presencia de personal, vehículos, equipos y materiales del servicio en concentraciones, espectáculos y otros, con fines preventivos, incluidos los simulacros.
- Cualquier otro servicio de recepción obligatoria que había sido prestado por el Consorcio en la materia objeto de esta tasa.
- La realización de actuaciones que, aun no siendo de recepción obligatoria, habían sido prestadas por el personal del servicio a requerimiento de los/las interesados/las.

Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, los servicios de prevención general realizados por la instancia del propio Consorcio, ni aquellos otros servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable de esta, tales como los prestados en casos de catástrofe o calamidad pública oficialmente declarada.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que hace referencia el art. 35 de la Ley General Tributaria, incluidos/las los/las mencionados/las en el apartado 4 del mismo, que sean usuarios/las de los bienes siniestrados y que habían sido objeto de la prestación del servicio, entendiendo por usuarios/las, a los propietarios/las, arrendatarios/las, usufructuarios/las y poseedores, por cualquier título, de los bienes objeto de la/s actuación/s, así como los/las titulares de las actividades industriales, comerciales o profesionales, cuando sean diferentes de los/las propietarios/las, y en los servicios de salvamento, serán obligados/las tributarios, los/las que hayan solicitado el servicio o en cuyo interés redunde la prestación realizada.

Respecto a la titularidad de los bienes y derechos inscritos en registros administrativos, se considera sujeto/s pasivo/s a quién/eres figure/n cómo titular/eres en el Catastro Inmobiliario (para bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales) y en la Dirección General de Tráfico (para vehículos a motor).

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo (art. 23.2.c) del TRLFL).

En caso de que los bienes no estén asegurados por el sujeto pasivo, serán sustitutos del/a contribuyente, los/las propietarios/las de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, la cuota sobre los/las respectivos/las beneficiarios/las.

Artículo 5º.- Responsables.

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que hace referencia el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que hace referencia el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Exenciones.

1.- Estarán exentos/las los/las siguientes contribuyentes:

- a. Los/las beneficiarios/las del RISGA (Renta de Integración Social de Galicia).
- b. Los/las acogidos a regímenes protectores de carácter público análogos al mencionado en el punto anterior.
- c. Los/las jubilados/las, pensionistas, desempleados/las de larga duración (inscrito/a ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante durante 12 meses o más), y otros/las obligados/las, siempre y cuando justifiquen que los ingresos anuales globales de la unidad familiar a la que pertenecen es inferior a 1,5 veces el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- d. Las entidades consorciadas, por los servicios prestados a consecuencia de siniestros que afecten a los bienes de los que sean titulares.

Asimismo, estarán exentos los siguientes servicios prestados (independientemente de quen/eres sea/n el/s sujeto/s pasivo/s): Realización de simulacros.

Con todo, no procederá exención, cuando el/s sujeto/s pasivo/s, estuviera/n amparado/s por un seguro que cubriera los gastos derivados de la intervención de los servicios del consorcio.

2.- El/s sujeto/s pasivo/s que esté/n en la/s situación/s descritas en el apartado 1 de este artículo, deberán solicitar la exención por escrito al Consorcio, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias en las que se fundamenta dicha exención. El plazo máximo para solicitar la exención será de un mes, contado desde la fecha de la intervención de los efectivos del servicio.

3.- La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos para la concesión de las exenciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, corresponderá al/s sujeto/s pasivo/s, juntando a siguiente documentación:

- Copia compulsada/autenticada de la nómina, pensión, prestación o, en su defecto, certificado bancario del ingreso mensual de la nómina, pensión, o prestación.
- Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio anterior.
- En su caso, declaración jurada de no poseer otros ingresos cuyo importe sumado al de la nómina, pensión o prestación superen los límites marcados en este artículo.
- A que acredite la titularidad del/s bien/s siniestrado/s.
- Póliza a fe que relacionada con el bien siniestrado o, en su defecto, declaración responsable sobre su inexistencia.

El Consorcio podrá solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos. De la misma forma, podrá ser requerido informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento en que esté empadronado/al/a solicitante.

Artículo 7º.- Beneficios Fiscales

Fuera de los supuestos indicados en esta ordenanza, no se reconocen otros beneficios fiscales, salvo los que estén expresamente amparados en normas con rango de ley y los derivados de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Base Imponible, Base Liquidable, Cuota Tributaria y Tarifas.

La base imponible de esta tasa que será igual a la base liquidable, se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales (vehículos, equipos y materiales) empleados en la prestación del

servicio, el tiempo invertido en esta, así como el recorrido efectuado por los vehículos que actúen y, en su caso, por las especiales incidencias en la prestación del servicio.

a) La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes Tarifas:

VEHÍCULOS	BUL - Bomba Urbana Ligera	50 €/h o fracción
	BNP - Bomba Nodriza Pesada	50 €/h o fracción
	Escala - Vehículo de altura	60 €/h o fracción
	Vehículos ligeros	35 €/h o fracción
	Furgón servicios varios	40 €/h o fracción
PERSONAL	Bombero	18 €/h o fracción
	Cabo-Jefe de Turno	22 €/h o fracción
	Sargento-Jefe del Servicio	25 €/h o fracción
	Suboficial	28 €/h o fracción
EQUIPOS	Equipos ERAS (Respiración autónoma)	24 €/unidad
	Extintores	40 €/unidad
	Mangueras y Accesorios	15 € / tramo
	Generador de Espuma	30 €/h o fracción
	Generador eléctrico	35€/h o fracción
	Equipo submarinismo	50 €/h o fracción
	Lancha rescate y salvamento	40€/h o fracción
	Detector gases	20 €/h o fracción
	Bomba achique	25 €/h o fracción
	Equipo rescate altura/subsuelo	30 €/h o fracción
	Equipo de excarcelación	85 €/h o fracción
MATERIAL	Recargo Aire Comprimido ERA	12 €/unidad
	Espumóxeno	10 € / litro
	Absorbente	15 €/kg.
	Dispersante	8 €/litro
	Spray insecticida contra avispas velutinas	11,50 €/unidad
KILOMETRAJE	Kilómetro (se contabilizará ida y vuelta por cada un de los vehículos)	1 €/Km.
TARIFA MÍNIMA	Adicionalmente, cuando se realice la prestación de servicios tales como desconexión de alarmas, apertura de puertas, retirada de elementos arquitectónicos que amenacen ruina y otros similares, salvo que, de la liquidación de los elementos personales y materiales utilizados resulte una cuota superior.	1 €/Km.
La FRACCIÓN (minutos de exceso sobre las horas completas) se computará de la siguiente manera:		Entre 1 y 30 minutos: 0,5 horas
		Entre 31 y 60 minutos: 1 hora
INCREMENTOS DE Las TARIFAS ANTERIORES		
Servicios fuera del ámbito del Consorcio:		Los servicios efectuados fuera del ámbito de actuación de los Parques de Bomberos que forman parte del Consorcio, sufrirán un

	recargo del 50% sobre la tarifa resultante.
Incidentes con materias peligrosas	En aquellos incidentes en los que haya presencia de sustancias tóxicas, inflamables, explosivas, etc. en cantidades o condiciones no permitidas por las disposiciones legales aplicables, se recargará la tarifa resultante en un 100%.

b) La cuota tributaria total, estará constituida por la suma de las cantidades resultantes de la aplicación de las correspondientes tarifas.

Artículo 9º.- Período Impositivo y Devengo .

El período impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza.

Devéngase la tasa y nace el deber de contribuir en el momento en el que salga/n del/s Parque/s de Bomberos a/s dotación/s correspondiente/s para llevar a cabo su cometido, rato en el que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio, tanto si al llegar al lugar del siniestro actúa el personal, como si no lo hace por tratarse de una falsa alarma o ya no ser necesario.

Artículo 10º.- Gestión.

Para cada actuación, se emitirá informe dando parte de la intervención realizada, desde el/s parque/s de bomberos correspondiente/s. En dicho informe se harán constar los datos que identifiquen al/s sujeto/s pasivo/s, describiendo la actuación realizada y especificando cuantos otros datos sean precisos para efectuar la liquidación correspondiente, entre los que deberán figurar entre otros:

- Lugar y fecha del siniestro.
- Descripción del desarrollo del siniestro y de la actuación realizada.
- Hora de salida y de regreso al/s parque/s.
- Hora de inicio y de finalización de la intervención, o en su caso, indicación expresa de que se trató de una falsa alarma y que se volvió al parque antes de llegar al punto del siniestro.
- Personal, vehículos, equipos y material utilizado.
- Kilómetros recorridos por cada un de los vehículos.
- Datos de identificación de los bienes afectados (dirección completa o número de matrícula), de los/las sus/sus titulares y de los/las usuarios/las del servicio (nombre y apellidos, dni, teléfono y dirección a efectos de notificaciones).
- De ser el caso, denominación social de la entidad aseguradora y número de la póliza.

Artículo 11º.- Liquidación e ingreso.

1.- De acuerdo con los datos incluidos en el informe de la intervención realizada, emitido desde el/s Parque/s de Bomberos, se practicará la liquidación provisional que corresponda, que será aprobada mensualmente en la oportuna resolución conjunta de ese fin para notificarse, individualmente, y dar trámite de audiencia a los/a las interesados/las.

Transcurrido el plazo de 10 días desde la recepción de las notificaciones:

- En el caso de no recibirse alegatos, la liquidación provisional se convertirá automáticamente en definitiva.
- En el caso de recibirse alegatos, éstas se resolverán y se practicará la liquidación definitiva que corresponda, que será notificada.

El importe resultante de las liquidaciones se ingresará conforme a la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación (RXR), aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, bien directamente en el Consorcio a través de la cuenta bancaria establecida al efecto o bien, en la Administración pública a quién se había tenido delegado, en su caso, la recaudación de la tasa.

2.- La liquidación y notificación de la tasa, así como su gestión recaudatoria, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, se practicará y se notificará conforme a las normas tributarias aplicables en cada momento.

Artículo 12º.- Prestación del servicio fuera de los ayuntamientos integrados en el Consorcio.

1.- Para la realización de tal servicio se precisará autorización de la Presidencia o, en su caso, de la Gerencia del Consorcio. Se concederá, en todo caso, cuando el servicio el permita y el/a solicitante satisfaga la cuantía de la tasa, calculada conforme al dispuesto en el artículo 8º.

2.- En los casos en que las circunstancias de urgencia el aconsejen, podrá exigirse el previo pago a una media de 6 horas en que sea empleado el personal y material que se requiera.

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En materia de cualificación de las infracciones y de la aplicación de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará al dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14º.- Delegación

El Consorcio podrá delegar las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de la tasa al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Lugo.

Artículo 15º.- Convenios con otras entidades.

El Consorcio podrá establecer convenios con otras entidades, con la finalidad de compensar el coste de las actuaciones producidas por intervenciones a favor de sujetos pasivos con domicilio había sido de los términos de la provincia o del ámbito de actuación del Consorcio, así como para la recaudación de la tasa correspondiente.

Artículo 16º.- Derecho supletorio.

1.- Para todo el no previsto en la presente Ordenanza, se estará al dispuesto al efecto, por las normas del vigente ordenamiento jurídico de aplicación, en especial, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2.- Asimismo, serán de aplicación el resto de las normas del ordenamiento jurídico que deroguen o modifiquen a las vigentes en el momento de aprobarse a presente ordenanza o durante la vigencia de la misma.

Disposición Transitoria.-

Hasta la entrada en vigor de esta ordenanza, se aplicará a anterior, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo nº 010, de fecha 13/01/2012.

Disposición derogatoria.- A La entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal n.º 1 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios, salvamento, expedición de documentos administrativos y determinadas actividades administrativas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 010, de fecha 13/01/2012.

Disposición Final.- Ordenación, modificación, entrada en vigor y vigencia.

1.- La ordenación del tributo regulado por la presente ordenanza, se llevó a cabo mediante acuerdo de aprobación inicial de la misma, adoptado por el Pleno del Consorcio, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2024 y el acuerdo provisional se elevó automáticamente a definitivo al finalizar el período de exposición al público, por no haber recibido reclamaciones.

2.- En consonancia con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 17 del TRLRFL, esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro junto con el acuerdo de aprobación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Lugo", y permanecerá vigente de forma indefinida, hasta su expresa derogación o modificación, comprendiendo dentro de estas, cualquier modificación en el ordenamiento jurídico de superior jerarquía que a hagan inaplicable total o parcialmente, según corresponda.

El Secretario del Consorcio, José Antonio Mourelle Cillero.

Lugo, 27 de enero de 2025.- El Secretario del Consorcio, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 0220

Anuncio

Al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario inicial del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio Contra Incendios y Salvamento, de 28 de noviembre del 2024, de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos y realización de determinadas actividades administrativas, publicado en el B.O.P. de Lugo nº 281 del 05/12/2024.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza se hace público en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR La EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

El Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento (en adelante Consorcio), en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) de los artículos 15 a 27 y 150 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLFL), del artículo 24.c) de los Estatutos del Consorcio aprobados por el Decreto 19/2009, de 5 de febrero de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (modificados por el Decreto 136/2010 de 5 de agosto, y posteriormente por el Decreto 30/2018 de 8 de marzo), aprueba la "tasa por la expedición de documentos administrativos y realización de determinadas actividades administrativas", a la que hace referencia el artículo 20.4.a) del TRLFL, a cuál se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el TRLFL, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), así como por las demás normas de aplicación.

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que deben satisfacer los sujetos pasivos, para cubrir los costes que xenera la prestación de los servicios.

Artículo 2º.- Hecho imponible y deber de contribuir.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa reglamentada por la presente Ordenanza:

- La realización de determinadas actividades y la prestación de concretos servicios la instancia de particulares, por personal al servicio del Consorcio, y que se refieran, afecten o beneficien, de manera particular, al sujeto pasivo, y que, habían sido, además, solicitadas o instadas por el mismo.
- En lo que respecta a la tasa por derechos de examen, constituye el hecho imponible de la misma, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal de nuevo ingreso, funcionario o laboral, entre quenes presenten la solicitud para la inscripción en las convocatorias de los procesos selectivos convocados por el Consorcio.

No constituyen el hecho imponible, los procedimientos de provisión de puestos de trabajo ni los procesos de promoción interna.

2.- Actividades o servicios que se incluyen:

- a. La expedición de copias simples, compulsadas, validadas o diligenciadas de cualquier documento que por su naturaleza había sido susceptible de solicitud.
- b. La expedición de informes emitidos por la Gerencia o certificación de los mismos, en materia de intervenciones realizadas por los Parques del Consorcio y documentos y/o fotografías de las mismas.
- c. En expedientes que tramite el Consorcio, los bastanteos de poderes por la Secretaría de la Entidad, en los que tal extremo se requiera.
- d. La remisión de cualquier de los documentos anteriores mediante correo certificado o común.
- e. La participación en las convocatorias de procesos selectivos de personal para el Consorcio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en los términos descritos por los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley General Tributaria, en concepto de contribuyentes, quedando obligados al pago de aquella, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que hace referencia el art. 35 de la LGT, así como las entidades a las

que hace referencia el artículo 23 del TRLFL, que soliciten o resulten beneficiados/las por los servicios y actividades a las que hace referencia el apartado 2 del Art. 2 de la presente Ordenanza.

2.- Serán sujetos pasivos de la tasa por derechos de examen, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes a las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo 2.2e) de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que hace referencia el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que hace referencia el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- a. Las personas que tengan reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33%. El grado de discapacidad se acreditará mediante la presentación de fotocopia de la Resolución o documento acreditativo del grado de discapacidad expedido por la Administración Pública competente en la materia.
- b. Aquellos/las solicitantes que acrediten su condición de demandantes de empleo, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la publicación de la convocatoria del proceso selectivo, con presentación de la correspondiente tarjeta de empleo en vigor.
- c. Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial", de acuerdo con el artículo 12.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debiendo acreditarse mediante certificado o fotocopia del título actualizado de familia numerosa expedido por el órgano competente.
- d. De acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición expedido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

Estas exenciones deberán ser rogadas por el/a aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma la documentación requerida.

Artículo 6º.- Beneficios Fiscales.

Se establece a siguiente bonificación para la tasa por derechos de examen:

En consoancia con lo dispuesto por el artículo 12.1c) de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa por derechos de examen, para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general". Esta bonificación deberá ser rogada por el/a aspirante, indicándolo en su solicitud, y acompañando a la misma certificado o fotocopia del título actualizado de familia numerosa expedido por el órgano competente.

No se concederán otros beneficios fiscales más que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- Base Imponible, Base Liquidable, Cuota Tributaria y Tarifas.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la base liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los documentos a expedir, o de las actividades a realizar.

Según el previsto por el párrafo 3 del artículo 24 del TRLFL, la cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

NÚMERO	CONCEPTO	COSTE UNITARIO
1	Por expedición de copias simples, compulsadas, validadas o diligenciadas, en soporte-papel o digital sobre documentos del Consorcio susceptibles de la misma.	0,50 € cada página
2	Por expedición de informes emitidos por la Gerencia en materia de intervenciones realizadas por los Parques del Consorcio.	35,00 € cada informe

3	Por expedición de informes emitidos por la Gerencia en materia de intervenciones realizadas por los Parques del Consorcio que requieran desplazamiento posterior a los hechos.	95,00 € cada informe
4	Por fotografías requeridas acompañando a los informes citados en los números 2 y 3 anteriores.	3,00 € cada fotografía
5	Por expedición de certificados de informes incluidos en el número 2.	37,00 € cada certificado
6	Por expedición de certificados de informes incluidos en el número 3.	97,00 € cada certificado
7	Por expedición de copias simples, compulsadas, validadas o diligenciadas, en soporte-papel o digital, de los informes incluidos en el número 2.	36,00 € cada copia de un informe
8	Por expedición de copias simples, compulsadas, validadas o diligenciadas, en soporte-papel o digital, de los informes incluidos en el número 3.	96,00 € cada copia de un informe
9	Por expedición de copias simples, compulsadas, validadas o diligenciadas de documentos del Consorcio susceptibles de la misma (tanto en soporte-papel como digital) no incluidos en los apartados anteriores.	0,50 € cada página
10	Por la remisión de cualquier de los documentos anteriores mediante correo certificado o común.	4,50 € por cada remisión
11	Bastanteo de poderes por Secretaría.	35,00 € cada poder bastanteado
La cuota tritubaria total (puntos 1 al 11), estará constituida por la suma de las cantidades resultantes de la aplicación de las correspondientes tarifas.		
12.	Por participación en las convocatorias de procesos selectivos de personal para el Consorcio	30 € para los Subgrupos A1 y A2
		25 € para el Subgrupo B
		20 € para el Subgrupo C1
		15 € para el Subgrupo C2
		60,00 € para procesos selectivos que incluyan pruebas físicas, psicológicas y / u otras pruebas específicas
La cuota tributaria (punto 12) a satisfacer por cada un de los/las aspirantes, se determinará en función del grupo/subgrupo a lo que corresponde la plaza a cubrir. Respecto al personal laboral, se asimilará al personal funcionario y se aplicará la tasa que corresponda en función del nivel de titulación exigido para el acceso a la plaza que se opte.		

Artículo 8º.- Período Impositivo y Devengo .

1.- El período impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios o realización de las actividades reguladas en esta ordenanza.

2.- En lo que respecta a la tasa por derechos de examen, nace el deber de contribuir, en el momento en el que se presente en el registro de entrada del Consorcio la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas (a la que se deberá juntar el justificante del pago de la tasa), declarando la voluntad de participar en las mismas, de acuerdo con la convocatoria correspondiente.

3.- En los demás casos, la tasa quietada generada y nace el deber de contribuir cuándo se presente la solicitud (cuyo modelo figura en el Anexo I de esta ordenanza), que inicia la actuación por parte del Consorcio y que, no será realizada ni tramitada se el sujeto pasivo no efectuó el pago del imponible que resulte de la tasa.

Para el caso en el que, en la tramitación de los expedientes de contratación o cualquier otro tramitado por el Consorcio, en el que se requiera la presentación de poderes bastanteados, y se había hecho cómo corrección por la Secretaría del Consorcio, por carecer de ese extremo la documentación presentada por el/a interesado/a, se exigirá, en todo caso, a este/a, el pago de la tasa como beneficiario/a, sin perjuicio de la continuación en la tramitación del concreto expediente.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

A) Tasa por derechos de examen:

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo normalizado que acompañará a la convocatoria, y que especificará los detalles de declaración, liquidación e ingreso. El ingreso podrá hacerse efectivo durante el tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rixan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, a las plazas que se oferten.

La autoliquidación deberá presentarse en todo caso, reflejando las correspondientes exenciones o bonificaciones se fueran aplicables, y precisando el importe neto a satisfacer, coincidente con el ingreso producido debidamente acreditado con el justificante bancario, además de la documentación que corresponda.

B) Tasa por expedición de documentos administrativos y realización de otras actividades administrativas:

1.- La realización de los servicios o actividades a los que hace referencia esta tasa, se llevarán a cabo la instancia de parte, incluyendo las correcciones que respecto al concepto número 11 que figura en el artículo 7 de esta ordenanza, podan realizarse a lo largo de un proceso de licitación o de otro distinto en el que había quedado exigido tal requisito.

2.- La gestión tributaria se llevará a cabo por la forma de autoliquidación de los/las obligados/las tributarios que se realizará cumplimentando los datos que correspondan según el Modelo que figura en el Anexo II/II de esta Ordenanza, y donde dichos/las obligados/las además de comunicar al Consorcio, los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de cualificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a desarrollar o compensar.

3.- Las autoliquidaciones presentadas por los/las obligados/las tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Consorcio que, practicará, en su caso, la liquidación que proceda (Anexo III/III). En todo caso, y para los fines de realización de la autoliquidación, los efectivos/personal del Consorcio colaborarán y prestarán a los/a las obligados/las tributarios, la colaboración e información que precisen.

4.- En el que toca al procedimiento de devolución derivada de la presentación de la autoliquidación, se seguirá el dispuesto a estos efectos por los artículos 123 a 127 de la Ley General Tributaria.

5.- Los modelos de solicitud y autoliquidación citados en los artículos 8 y 9B).2, respectivamente, y que figuran en los Anexos I e II/II, quedan aprobados por el órgano competente con ocasión de la aprobación de la ordenanza de la que forman parte.

6.- El importe de la tasa se ingresará, bien directamente en el Consorcio a través de la cuenta bancaria establecida al efecto o bien, de ser el caso, en la Administración pública a quién se había tenido delegado, en su caso, la recaudación de la tasa.

El justificante de pago de la tasa se juntará a la solicitud de expedición de documentos o realización de actividades administrativas (no se realizarán los servicios solicitados, hasta que se acredite el pago de la tasa).

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En materia de cualificación de las infracciones y de la aplicación de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará al dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Delegación

El Consorcio podrá delegar las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de la tasa al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Lugo.

Artículo 12º.- Convenios con otras entidades.

El Consorcio podrá establecer convenios con otras entidades, para la recaudación de la tasa correspondiente.

Artículo 13º.- Derecho supletorio.

1.- Para todo el no previsto en la presente Ordenanza, se estará al dispuesto al efecto, por las normas del vigente ordenamiento jurídico de aplicación, en especial, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; a la Ley 8/1989, de 13

de abril, de Tasas y Precios Públicos; a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2.- Asimismo, serán de aplicación el resto de las normas del ordenamiento jurídico que deroguen o modifiquen a las vigentes en el momento de aprobarse a presente ordenanza o durante la vigencia de la misma.

Disposición Transitoria.-

Hasta la entrada en vigor de esta ordenanza, se aplicará a anterior, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo nº 010, de fecha 13/01/2012.

Disposición derogatoria.- A La entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal n.º 1 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios, salvamento, expedición de documentos administrativos y determinadas actividades administrativas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 010, de fecha 13/01/2012.

Disposición Final.- Ordenación, modificación, entrada en vigor y vigencia.

1.- La ordenación del tributo regulado por la presente ordenanza, se llevó a cabo mediante acuerdo de aprobación inicial de la misma, adoptado por el Pleno del Consorcio, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2004 y el acuerdo provisional se elevó automáticamente a definitivo al finalizar el período de exposición al público, por no haber recibido reclamaciones.

2.- En consonancia con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 17 del TRLRFL, esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro junto con el acuerdo de aprobación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Lugo", y permanecerá vigente de forma indefinida, hasta su expresa derogación o modificación, comprendiendo dentro de estas, cualquier modificación en el ordenamiento jurídico de superior jerarquía que a hagan inaplicable total o parcialmente, según corresponda.

Lugo, 27 de enero de 2025.- El Secretario del Consorcio, José Antonio Mourelle Cillero.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

D^a/D. _____
(nombre y apellidos del/a interesado/a o del/a representante), con el D.N.I. núm. _____
en nombre propio (o en la representación de) _____
(en su caso, persona física o jurídica a la que representa), con el D.N.I./CIF _____
(de la persona física o jurídica a quién representa) y domicilio a efectos de notificación en _____,
teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____.

SOLICITA

La expedición de la documentación siguiente o de ser el caso, la realización de las siguientes actividades (dentro de las enumeradas en el artículo 7 de la Ordenanza):

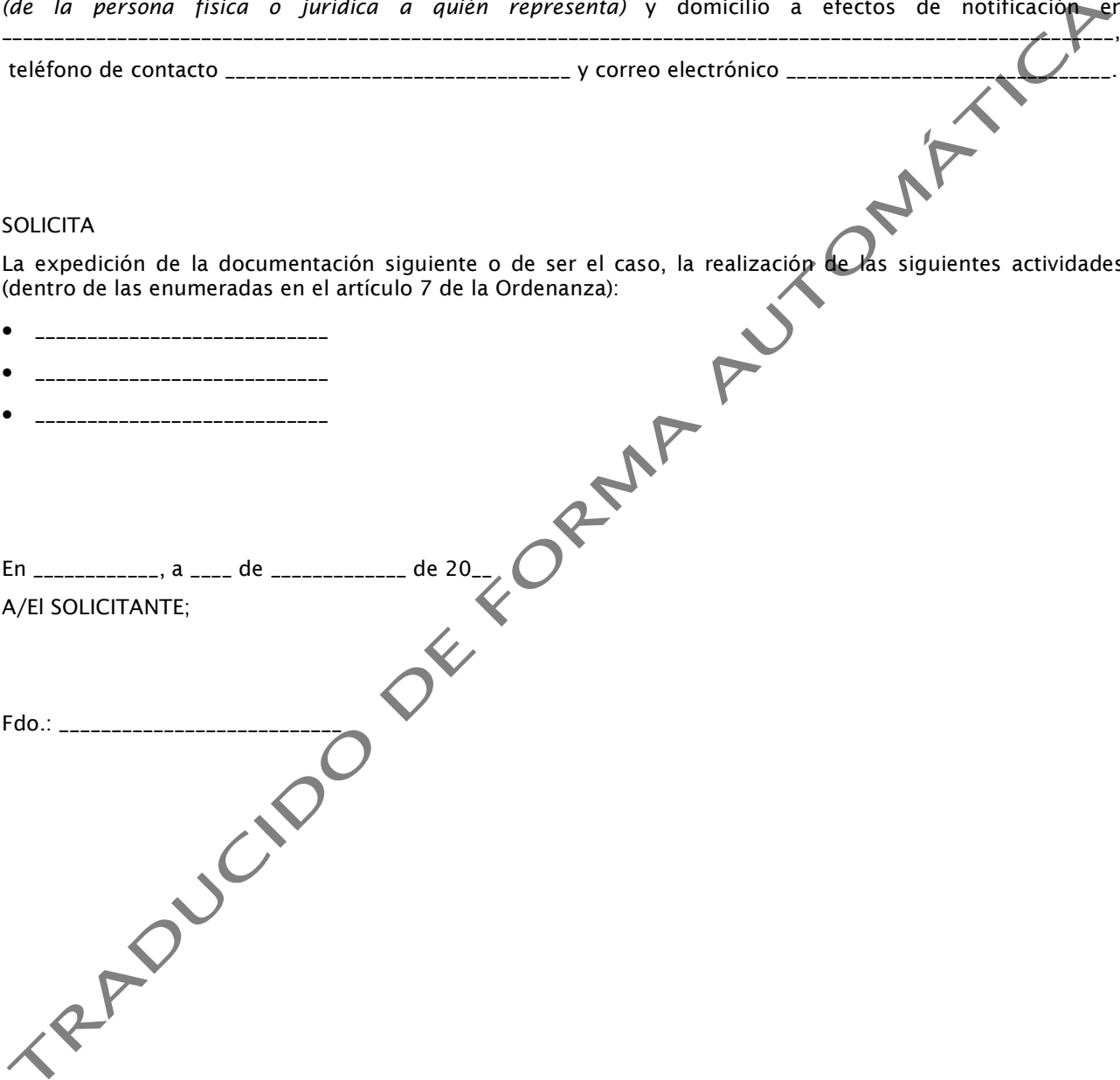
- _____
- _____
- _____

En _____, a ____ de _____ de 20__

A/EL SOLICITANTE;

Fdo.: _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE LUGO PARA La PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO



ANEXO II/II
 MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN
 DE La TASA POR La EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS
 Y DETERMINADAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

DATOS DEL SOLICITANTE-BENEFICIARIO:

Nombre, apellidos y DNI: _____

Dirección: _____

Fecha de la solicitud: _____

De acuerdo con la solicitud formulada, presenta AUTO-LIQUIDACIÓN de la tasa de conformidad con el siguiente:

(Cubrir los apartados según los números de los conceptos que figuran en el art. 7 de la Ordenanza).

NÚMERO	COSTE UNITARIO	UNIDADES	TOTAL LIQUIDACIÓN

Total a ingresar: _____ euros, imponible de la cuota tributaria.

FORMA DE INGRESO *(Marcar con un "x" a realizada).*

- Mediante ingreso en la cuenta bancaria n.º _____ del Consorcio según recibo justificativo del ingreso que se acompaña al presente.
- Mediante ingreso en la cuenta n.º _____ de la administración pública a quien el Consorcio hubiera delegado la recaudación de la tasa.

OBSERVACIONES:

Conforme dispone el artículo 9B).6 de la Ordenanza, no se expedirá y entregará la documentación solicitada ni se realizará la actividad administrativa hasta en tanto no esté acreditado el pago.

RÉGIMEN DE INGRESOS INDEBIDOS:

Conforme dispone el art. 124 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para el caso de que había sido preciso, el procedimiento de devolución se iniciará mediante la presentación bien de otra autoliquidación de la que resulte la cuantía, en el su caso, a devolver, o mediante escrito - solicitud de comunicación de datos.

En _____, a ___ de _____ de 20__

El/A OBLIGADO/A TRIBUTARIO

Fdo.: _____

ANEXO III/III

NOTIFICACIÓN - LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

DATOS DEL SOLICITANTE-BENEFICIARIO:

Nombre, apellidos y DNI:

Dirección:

Fecha de la solicitud:

LIQUIDACIÓN: Art. 7 de la Ordenanza.

NÚMERO	COSTE UNITARIO	UNIDADES	TOTAL LIQUIDACIÓN

Total a ingresar:..... euros, deuda definitiva.

FORMA DE INGRESO

Mediante ingreso en la cuenta bancaria n.º del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento.

Mediante ingreso en la cuenta bancaria n.º de la administración pública a quién el Consorcio hubiera delegado la recaudación de la tasa.

PLAZO DE INGRESO:

1. Se a presente notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de la recepción de esta notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el primero hábil inmediato siguiente.

2. Se a presente notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último del mes: desde la fecha de la recepción de esta notificación hasta el día 5 del según mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el primero hábil inmediato siguiente.

OBSERVACIONES:

Conforme dispone el artículo 9B).6 de la Ordenanza, no se expedirá y entregará la documentación solicitada ni se realizará la actividad administrativa solicitada hasta en tanto no esté acreditado el pago.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra a anterior liquidación podrá Ud. interponer ante la Presidencia del Consorcio, el recurso de reposición en el plazo DE UN MES contado desde el día siguiente al de la notificación expresa de la presente liquidación, y de acuerdo y con las formalidades que a estos efectos cita el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Boletín Oficial del Estado núm. 59 de 9 de marzo; Rectificación errores en el núm. 63 de 13 de marzo). Contra la resolución del citado recurso podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En, de de 20.....

El LIQUIDADADOR,

RECIBÍ La LIQUIDACIÓN QUE PRECEDE

En, de de 20....

Fdo.:

El SOLICITANTE

Fdo.:

AYUNTAMIENTOS**RIBEIRA DE PIQUÍN***Anuncio*

Al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ribeira de Piquín (Lugo) relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de centro de día para personas mayores del Ayuntamiento de Ribeira de Piquín, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ribeira de Piquín, 27 de enero de 2025.- El Alcalde-presidente, D. Roberto Fernández Rico.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE RIBEIRA DE PIQUÍN

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 24 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como, el dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento de Ribeira de Piquín establece el precio público por la prestación de los servicios en el Centro de Día de Ribeira de Piquín, que se regirán por la presente ordenanza y cuyas normas atienden al previsto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

El precio público a que se refiere esta ordenanza se exigirá por la prestación del servicio consistente en la atención en el Centro de Día de titularidad municipal de Ribeira de Piquín.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente ordenanza quienes utilicen o se beneficien de los servicios y actividades prestadas o realizadas en el Centro de día de titularidad municipal, o bien sus tutores legales, de ser el caso.

Artículo 4. Tarifas

A los efectos de determinar los precios aplicables a los distintos servicios que se prestarán en el centro de día se diferenciarán los siguientes:

A. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE

Servicios	Coste del servicio
Desayuno	22 euros/mes (1 euro/día)
Comida	154 euros/mes (7 euros/menú día)
Merienda	44 euros/mes (2 euros/día)
Transporte	176 euros/mes (4 euros/trayecto)

El servicio de transporte está incluido para las personas que residen en el municipio, y este será en las mañanas, en la entrada del centro, y por las tardes, para las salidas.

B. SERVICIO DE ASISTENCIA

Servicios	Coste del servicio
Dependencia moderada	22 euros/mes (1 euro/día)
Dependencia severa	44 euros/mes (2 euros/día)
Gran dependencia	88 euros/mes (4 euros/día)

Entendiéndose por dependencia moderada, severa y gran dependencia las personas que se encuentran en alguna de las situaciones siguientes o similares y encontrarse en situación de dependencia en algún de los grados establecidos según la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

<p><u>Dependencia moderada</u> (La persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria por lo menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal)</p> <p><u>Dependencia severa</u> (La persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal)</p> <p><u>Gran dependencia</u> (La persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal)</p>	Para determinar de entre estas tres escalas la situación en la que se encuentra cada un de los usuarios del centro de día, se tendrá en cuenta el informe emitido por el/a trabajador /a social del ayuntamiento según el baremo establecido al efecto y que se indica a continuación:	
	Lavarse	No recibe ayuda en el baño. Precisa ayuda para lavar una parte del cuerpo (las costas o alguna extremidad incapacitada). Precisa ayuda para lavar más de una parte del cuerpo, para entrar o salir de la bañera, o no puede bañarse sola.
	Arreglarse	No recibe ayuda para lavarse la cara, manos, dientes, peinarse, afeitarse y maquillarse. Precisa ayuda para limpiar dientes, peinarse, afeitarse, maquillarse. Precisa ayuda para todas las actividades anteriores.
	Vertirse (incluye coger ropa de armarios y cajones)	No precisa ayuda para coger ropa, ponerla, poner complementos, abotonarse, atar los zapatos. Precisa ayuda para coger ropa, vestirse alguna pieza o complemento, atar los zapatos. Precisa ayuda para coger la ropa y vestirse.
	Usar el retrete	No precisa ayuda para ir al retrete, limpiarla y coloca la ropa sin ayuda (puede usar barra de apoyo, bastón, etc.), y puede manejar cuñas u orinais. Precisa ayuda para ir al retrete o en la limpieza, colocación de la ropa, uso de la cuña u orinal. No puede realizar ninguna de las anteriores actividades.
	Deambular	No precisa ayuda para caminar menos de 50 metros, aunque se ayude con bastón, muletas, prótesis o andador sin ruedas. Precisa ayuda física o supervisión para caminar más de 50 metros. Hace uso de cadera de ruedas o no realiza ninguna de las anteriores actividades.
	Escaleras	No precisa ayuda física o supervisión para subir y bajar escaleras, aunque se ayude de muletas o bastones o se apoye en baranda. Precisa ayuda física o supervisión.. No manosee ni baja escaleras.
	Trasladarse	No precisa ayuda para ir del sillón a la cama, o emplear la cadera de ruedas. Precisa mínima (una persona) ayuda física o supervisión.. Precisa grande ayuda (dos personas) aunque es capaz de mantenerse sentada o no realiza ninguna de las anteriores actividades.
	Micción (valorar situación semana previa)	Controla a micción o no precisa ayuda para cuidarse de la sonda o colector.. Precisa ayuda para administrara supositorios o lavativas, o tiene incontinencias ocasionales (menos de una vez a la semana). Tiene incontinencias (más de una vez a la semana), necesita de otra persona para administrar lavativas, etc.

	Deposición (valorar semana previa)	Controla esfínteres. Precisa ayuda para administrarse supositorios o lavativas, o tiene incontinencias ocasionales (menos de una vez a la semana). Tiene incontinencia (más de una vez a la semana), necesita de otra persona para administrar lavativas, etc.
	Alimentación	No precisa ayuda de comer. Precisa ayuda para cortar carne, el pan, extender mantequilla, etc. Precisa ayuda de comer o se alimenta parcial o totalmente por tubos o intravenosamente..

C. IMPONERTE A APLICAR PARA OBTENER EL COSTE TOTAL DE Los SERVICIOS

Se establece un incremento del coste mínimo de los servicios del centro de día para obtener el coste total de los mismos, a abonar por los usuarios en función de su capacidad económica referida al IPREM.

Capacidad económica (referida al IPREM)	Incremento a abonar
Renta inferior o igual al 100% del IPREM	0 euros
Renta superior al 100% del IPREM e inferior o igual al 180% del IPREM	66 euros/mes (3 euros/día)
Renta superior al 180% del IPREM e inferior o igual al 250% del IPREM	110 euros/mes (5 euros/día)
Renta superior al 250% del IPREM	154 euros/mes (7 euros/día)

Para el cálculo del imponerte a aplicar para obtener el coste total de los servicios se tendrá en cuenta la renta anual de las personas usuarias del centro de día, a dichos efectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se computará la renta de todas las personas residentes en la misma unidad de convivencia. Para estos efectos se considera renta la suma de cualquier de las modalidades de ingreso a que se refiere el artículo 6.2. de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Se computará asimismo el patrimonio neto de todas las personas residentes en la unidad de convivencia. Para estos efectos se entiende por patrimonio neto el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sean titulares, determinados conforme las reglas de valoración recogidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, con deducción de las cargas y gravámenes de naturaleza real que disminuyan su valor, así como de las deudas y deberes personales de las cuáles deba responder. Igualmente, para el cómputo del patrimonio neto deberán tenerse en cuenta las exenciones que prevé la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, al respeto de la vivienda habitual y de otros bienes y derechos.
- La capacidad económica se calculará sumando todas las rentas computables, modificadas al alza por la suma de un 5% del patrimonio neto en cómputo anual, y dividiendo el resultado de la dicha suma entre el total de personas que convivan en el hogar.

En cuanto a las tarifas correspondientes al servicios de asistencia y el incremento a aplicar para obtener el coste total de los servicios, se efectuará una revisión anualmente de las circunstancias que se tuvieron en cuenta para determinar a cuantía de las tarifas que corresponde aplicar a cada usuario.

En cualquier momento y para el caso en que por el/a trabajador /a social del ayuntamiento se detecte una variación de los datos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para la aplicación de las tarifas, procederá una nueva baremación y actualización de las mismas.

Para el cómputo de la renta y del patrimonio se tendrán en cuenta los datos correspondientes la última declaración fiscal disponible o pensión conocida.

Cualquier alteración sustancial de la capacidad económica de la persona usuaria derivada de la modificación de las prestaciones periódica que perciba, determinará una revisión de la misma y de la aportación para el pago de los servicios con efectos a partir del primero día del mes siguiente de la revisión. A tal efecto, la persona usuaria deberá comunicar dichos cambios a la persona responsable del centro, en un plazo máximo de 10 días a partir del momento en el que se produzcan.

Una vez realizada la nueva valoración de la capacidad económica y de la nueva participación en el coste del servicio, producto de su modificación, el órgano competente que dictó la resolución de acceso al servicio, dictará resolución de revisión de la nueva capacidad económica y por ende de la participación en el coste del

servicio, produciendo efectos desde su notificación y dando lugar a un nuevo precio público a abonar por la persona usuaria.

Artículo 5. Devengo e ingreso

Los precios públicos regulados en la presente ordenanza devengarán en el momento en que se otorgue la prestación del servicio.

El pago de estos precios públicos se realizará a mes vencido, prorrateándose por días naturales cuando el alta o la baja en el servicio no se corresponda con el primero o con el último día del período. El pago se realizará por domiciliación bancaria que autorizará el solicitante del servicio, por escrito, en el momento de la solicitud.

El pago de la cuota se realizará en su totalidad en concepto de reserva de plaza por ausencias voluntarias, las dichas ausencias no podrán tener una duración superior y conjunta a 42 días en el año, y deberán ser previamente comunicadas con un mínimo de 10 días de antelación al/a la responsable del centro, y en los supuestos de ausencias temporales.

En los casos de ausencias obligadas, siempre que se fundamenten en causas debidamente justificadas (acontecimientos sobrevenidos, fuerza mayor, etc) hasta un máximo de 3 meses, la persona usuaria estará exento del pago en el correspondiente al primero mes.

Será causa de extinción del servicio el no pago de dos meses (sean estos consecutivos o no) sin causa justificada.

Artículo 6. Impago del precio público

Las deudas por impago de los precios públicos establecidos en esta ordenanza podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente.

Disposición final única

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá desde el mismo día de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

R. 0226

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía núm. 2024/394, de fecha 16 de diciembre, se prestó aprobación al Padrón del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de noviembre de 2024, la cual se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo se hace saber que dicha publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

Ribeira de Piquín, 17 de diciembre de 2024.- Alcalde-presidente, Don Roberto Fernández Rico.

R. 0227

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía núm. 2024/395, de fecha 16 de diciembre, se prestó aprobación al Padrón del precio público por la prestación del Servicio de Centro de Día correspondiente al mes de noviembre de 2024, la cual se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo se hace saber que dicha publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

Ribeira de Piquín, 17 de diciembre de 2024.- Alcalde-presidente, Don Roberto Fernández Rico.

R. 0228

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía núm. 2025/18, de fecha 27 de enero, se prestó aprobación al Padrón del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de diciembre de 2024, la cal se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo se hace saber que dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

Ribeira de Piquín, 27 de enero de 2025.- Alcalde-presidente, Don Roberto Fernández Rico.

R. 0229

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía núm. 2025/19, de fecha 27 de enero, se prestó aprobación al Padrón del precio público por la prestación del Servicio de Centro de Día correspondiente al mes de diciembre de 2024, la cal se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo se hace saber que dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

Ribeira de Piquín, 27 de enero de 2025.- Alcalde-presidente, Don Roberto Fernández Rico.

R. 0230

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE A TERRA CHÁ*Anuncio***RESOLUCIÓN DE La PRESIDENCIA**

Asunto: Nombramiento de los procesos selectivos correspondientes a las plazas de estabilización de empleo temporal de la Mancomunidad Terra Chá incluidas en la Oferta de empleo público de 2022.

EXPTE.65/2022

Vista la Resolución de fecha 27 de diciembre de 2024 en la que se resuelve:

"[...]"

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar a propuesta del Tribunal para la contratación cómo personal laboral fijo cómo oficial de 1ª conductor, a favor de:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
D. GABRIEL ANLLO GARCÍA	****801**

SEGUNDO.- Aprobar a propuesta del Tribunal de nombramiento cómo personal funcionario de carrera del grupo C, subgrupo C1, escala: Administración General, subescala: Administrativo, a favor de:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
D.ª NOEMÍ BERTA GARCÍA ABELAIRAS	****934**

TERCERO.- Notificar a los aspirantes propuestos esta Resolución, y requerilos para que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública en el BOP, en la sede electrónica y en la web de la mancomunidad presenten la documentación señalada en la base novena de las bases generales además de la fotocopia del DNI, que se deberá presentar acompañada del original para su compulsión, certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto, fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social y certificado del número de cuenta bancaria, con la advertencia de que quen dentro del plazo indicado en las bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujera que carecen de algún de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán

ser nominados funcionarios de carrera o contratados como persona laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran incurrir por falsedad en sus solicitudes de participación.

CUARTO.- Ordear la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, sede electrónica y en la página web de la Mancomunidad.

QUINTO.- *Dar cuenta de la presente la Xunta Plenaria de la Corporación en la primera Sesión Común que éste celebre, en cumplimiento del dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

[...]"

Visto que la base 9.1 de las bases generales de los procesos señala que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el BOP, en la sede electrónica y en la web de la mancomunidad, los aspirantes propuestos acercarán la documentación requerida.

Vista la publicación de la relación definitiva de aspirantes en el BOP, núm. 300 de 30 de diciembre de 2024, en la sede electrónica y en la web de la Mancomunidad.

Visto que la candidata propuesta para ser nominada como personal funcionario de carrera del grupo C, subgrupo C1, escala: Administración General, subescala: Administrativo, Doña Noemí Berta García Abelairas presentó dentro de plazo la documentación requerida en la citada Resolución y en las bases.

Visto que el candidato propuesto para la contratación como personal laboral fijo como oficial de 1ª conductor, Don Gabriel Anllo García presentó dentro de plazo la documentación requerida en la citada Resolución y en las bases, con la excepción del certificado médico, que no presentó por causa justificada de fuerza mayor al encontrarse el mismo en la situación de incapacidad temporal.

Visto que la base 9.2 señala que conforme al dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. que dentro del plazo indicado en las presente bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujera que carecen de algún de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nominados funcionarios de carrera o contratados como persona laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran incurrir por falsedad en sus solicitudes de participación.

Visto que la Dirección General de Función Pública, en consultas, entre otras de 21 de mayo y 3 de julio de 2018, tras el análisis de la normativa y jurisprudencia aplicable, dispone que se considera que la situación de incapacidad temporal debidamente acreditada que cumpla con las exigencias fijadas en la jurisprudencia y no sea causa de incapacitación funcional, constituye causa justificada de fuerza mayor que permitiría que la toma de posesión se produzca una vez finalice dicha causa.

Vista que está debidamente acreditado que Don Gabriel Anllo García encontrarse en situación de incapacidad temporal, que no es causa de incapacitación funcional, el que permitirá su contratación como personal laboral fijo una vez finalice la causa que justifica su incapacidad temporal y que supone causa justificada de fuerza mayor a la que se refiere el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisiones de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Visto que en estos casos es necesario prorrogar el plazo para la acreditación de los requisitos exisidos en la convocatoria hasta el cese de la causa que motiva esa fuerza mayor.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local,

RESUELVO

PRIMERO.- Realizar el nombramiento como personal laboral funcionario de carrera del grupo C, subgrupo C1, escala: Administración General, subescala: Administrativo, a favor de:

D.ª NOEMÍ BERTA GARCÍA ABELAIRAS	****934**
----------------------------------	-----------

SEGUNDO.- Su toma de posesión efectuaráse en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la resolución, conforme la base 10 de las bases generales de los procesos.

TERCERO.- Prorrogar el plazo para la presentación de la documentación requerida para la contratación como personal laboral fijo como oficial de 1ª conductor de Don Gabriel Anllo García, hasta que cese la causa

justificada de fuerza mayor que impide la presentación de la referida documentación. La prórroga será de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al cese de la causa justificada de fuerza mayor.

CUARTO.- Tramitar las incidencias de alta y baja derivadas de este expediente ante la Seguridad Social.

QUINTO.- Notificar a presente Resolución a los interesados, y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el tablero de anuncios y en la página web de la Mancomunidad de Municipios De la Terra Chá.

SEXTO.- Dar cuenta de la presente la Xunta Plenaria de la Corporación en la primera Sesión Común que éste celebre, en cumplimiento del dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El manda y firma lo Sr. Presidente, D. Armando Castosa Alvariño , en Cospeito, en la fecha que figura al margen del documento; del que yo como Secretaria -Interventora, doy fe.

Cospeito, 30 de enero de 2025.- El presidente, don Armando Castosa Alvariño. La Secretaria-Interventora, doña Ana María Rubiera Álvarez.

R. 0272

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA